



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE  
LOS DERECHOS POLÍTICO  
ELECTORALES DEL CIUDADANO  
QUINTANARROENSE.**

**EXPEDIENTE:** JDC/027/2018.

**ACTORES:** RENÉ ARTURO  
BAYARDO MEDRANO RÍOS  
DOMENZAIN.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
COMISIÓN ELECTORAL DEL COMITÉ  
EJECUTIVO NACIONAL DEL  
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN  
DEMOCRÁTICA.

**MAGISTRADA PONENTE:** NORA  
LETICIA CERÓN GONZÁLEZ.

**SECRETARIA AUXILIAR DE  
ESTUDIO Y CUENTA:** ESTEFANÍA  
CAROLINA CABALLERO VANEGAS.

**COLABORÓ:** ELISEO BRICEÑO RUIZ.

Chetumal, Quintana Roo, cuatro de abril del año dos mil dieciocho.

**Sentencia** definitiva que **resuelve** el Juicio Para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, en contra de la falta de respuesta a la solicitud realizada por el ciudadano René Arturo Bayardo Medrano Ríos Domenzain, por parte de la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática.

**GLOSARIO**

<b>Constitución Federal.</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución del Estado.</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
<b>Ley de Instituciones.</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.
<b>Ley de Medios.</b>	Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
<b>Sala Superior.</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

<b>Sala Regional.</b>	Sala Regional correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<b>Tribunal.</b>	Tribunal Electoral de Quintana Roo.
<b>Comisión Electoral.</b>	Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática.
<b>PRD.</b>	Partido de la Revolución Democrática.
<b>Mesa Directiva.</b>	Mesa Directiva del VIII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Quintana Roo.

## ANTECEDENTES DEL CASO.

### I. El contexto.

1. **Emisión de la Convocatoria.** El dos de diciembre del año dos mil diecisiete, la Mesa Directiva, emitió la convocatoria para elegir a los candidatos a Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores para participar en el Proceso Electoral Local 2017-2018.
2. **Observaciones a la Convocatoria.** El cinco de enero del año dos mil dieciocho<sup>1</sup>, la Comisión Electoral, emitió el acuerdo ACUCEN/46/ENERO/2018, mediante el cual se realizan observaciones a la Convocatoria mencionada en el antecedente anterior.
3. **Aprobación del convenio de coalición.** El seis de enero, la Mesa Directiva emitió el acuerdo mediante el cual se aprueba la celebración del convenio de coalición “Por Quintana Roo al Frente”<sup>2</sup>, para dicho Proceso Electoral, relativo a la elección de Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores para los Ayuntamientos del Estado de Quintana Roo.
4. **Solicitud de registro.** El día doce de enero, el ciudadano René Arturo Bayardo Medrano Ríos Domenzain, presentó ante la Comisión Electoral su registro como aspirante a precandidato a presidente municipal del Municipio de Tulum, Quintana Roo.

<sup>1</sup> En lo sucesivo, cuando se refieran fechas, todas serán del año dos mil dieciocho.

<sup>2</sup> A conformarse por los Partidos de la Revolución Democrática, Acción Nacional y Movimiento Ciudadano.

5. En la misma fecha, se realizaron observaciones sobre la documentación que el actor y su suplente el ciudadano Iraide Amir Marrufo Basulto presentaron.
6. **Solicitud de registro de coalición.** El día trece de enero representantes de los partidos coaligados, presentaron la solicitud de registro de coalición total denominada “Por Quintana Roo al Frente”, ante el Instituto Electoral de Quintana Roo.
7. **Aprobación del convenio de coalición.** El veintitrés de enero, el Instituto Electoral de Quintana Roo, aprobó el registro del convenio de coalición total a que se refiere el antecedente del párrafo seis.
8. **Acuerdo de las solicitudes de registro.** El veintiséis de enero, la Comisión Electoral, emitió el acuerdo ACU-CECEN/149/ENE/2018, el cual resuelve sobre las solicitudes de registro de precandidatos del Partido de la Revolución Democrática para el proceso de selección interna del Partido de la Revolución Democrática al cargo de elección popular de Presidentes y Presidentas Municipales de los Ayuntamientos del Estado de Quintana Roo para el Proceso Constitucional Local 2017-2018.
9. **Solicitud de información.** El nueve de marzo, el actor presentó una solicitud de información a la Comisión Electoral, quedando registrada bajo el folio 2387.
10. **Negativa a información requerida.** El veintiuno de marzo, el actor acudió a ante la Comisión Electoral para obtener respuesta a la solicitud que se refiere en el párrafo nueve, resultando una negativa para brindarle la información requerida por parte del supuesto Secretario Técnico de dicha comisión.

## II. Juicio ciudadano.



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

JDC/027/2018

11. **Juicio ciudadano vía per saltum.** Inconforme con lo anterior, el actor presentó escrito de demanda relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano ante la Sala Superior, y posteriormente ésta la turnó la Sala Regional Xalapa, para su conocimiento y el dictado de la resolución que corresponda, formándose el expediente SX-JDC/164/2018.
12. **Reencauzamiento del juicio ciudadano.**
13. **Recepción y turno en este Tribunal.** El cuatro de abril se recibió la demanda, constancias atinentes y el informe circunstanciado, por lo que, en esa misma fecha, la Magistrada Presidenta de este Tribunal, integró el expediente JDC/027/2018, y lo turnó su Ponencia para realizar la instrucción correspondiente.
14. **Admisión y cierre de instrucción.** Al no existir alguna cuestión pendiente por desahogar, el juicio se admitió y, en su oportunidad, se cerró la instrucción y se ordenó formular el respectivo proyecto de sentencia.

## 2. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

15. Este Tribunal, es competente para conocer y resolver el presente Juicio Ciudadano, atento a lo dispuesto por el artículo 49 fracciones II, párrafo octavo y V de la Constitución del Estado; 1, 2, 5 fracción III, 6 fracción IV, 8, y 94 de la Ley de Medios; 1, 4, 6, 203, 206, 220 fracción I, 221 fracciones I y XI de la Ley de Instituciones, en relación con los artículos 3 y 4, primer párrafo del Reglamento Interior de este Tribunal, por tratarse de un Juicio Ciudadano interpuesto por un ciudadano en su carácter de precandidato propietario a la presidencia municipal de Tulum.

## 3. PROCEDENCIA.

16. **Forma.** La demanda se presentó por escrito ante este Tribunal; en ella se hace constar el **nombre** del promovente, así como su **firma autógrafa**; se identifica el **acto impugnado y la autoridad responsable**; se mencionan los **hechos** en que se basa la impugnación; los **agravios** que causan el acto impugnado y los **preceptos presuntamente violados**.
17. **Oportunidad.** Se tiene por cumplido tal requisito, toda vez el acto impugnado, es la falta de respuesta por parte de la Comisión Electoral a la solicitud realizada por el actor.
18. Lo anterior, resulta ser un hecho de tracto sucesivo, que no ha dejado de actualizarse, y por ello, se encuentra dentro de los cuatro días que prevé la ley para impugnar.
19. **Legitimación e interés jurídico.** Los requisitos señalados están satisfechos, dado que el recurso fue interpuesto por un ciudadano de forma individual, en su carácter de precandidato propietario a la presidencia municipal de Tulum, en atención a lo establecido en el artículo 94 de la Ley de Medios.
20. **Definitividad y firmeza.** Este Tribunal **no advierte** algún otro medio de impugnación que deba agotarse por el recurrente antes de acudir a esta instancia, con lo cual debe tenerse por satisfecho el requisito.
21. En consecuencia, al cumplirse con todos los requisitos de procedencia, lo conducente es estudiar el fondo de la cuestión planteada.

#### 4. ESTUDIO DE FONDO.

##### 1. Planteamiento del caso.

22. De la lectura integral del escrito de demanda, se desprende que el promovente hace valer **dos agravios**. Sin embargo, también se puede advertir que en ambos casos se inconforma en contra la Comisión Electoral del Partido de la Revolución Democrática, por la negativa de proporcionarle la información solicitada, y por lo tanto, afirma que se viola su derecho a votar y ser votado, en términos de lo que establecen los artículos 1º, 6º y 8º, de la Constitución Federal; 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos, así como los artículos 6, 7, 8 y 9 de los Estatutos del mencionado partido.
23. En el capítulo de HECHOS de su escrito de demanda, el actor, sostiene que, el doce de enero del año en curso, solicitó ante la Delegación de la Comisión Electoral del partido, su registro como precandidato al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo, a través del **Formato Único de Registro**, al que se le asignó el número de folio 19 (diecinueve).
24. Dicho acto lo realizó de conformidad a la **BASE CUARTA** del Acuerdo de fecha seis de enero del año en curso, emitido por la Mesa Directiva del VIII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Quintana Roo, -por el que se aprobó la celebración del convenio de coalición, “Por Quintana Roo al Frente”, conformada por los partidos, Revolución Democrática, Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, para el proceso electoral 2017-2018, relativo a la elección de cargos de Ayuntamientos, registro de coalición que fuera aprobado por el Instituto, en fecha veintitrés de enero.
25. Afirma el actor que, de conformidad a lo anterior, el veintiséis de enero, la **Comisión Electoral**, emitió el Acuerdo ACUCECEN/149ENE/2018, mediante el cual resolvió sobre las solicitudes de registro de precandidatos, relativo a los cargos de Ayuntamientos, en donde



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

JDC/027/2018

**determinó otorgar el registro** como precandidato al cargo de Presidente Municipal de Tulum, Quintana Roo, a favor de los ciudadanos **René Arturo Bayardo Medrano Ríos Domenzaín**, como Propietario, y a **Iraide Amir Marrufo Basulto**, como Suplente.

26. Para verificar lo anteriormente resuelto, en fecha nueve de marzo, presentó una solicitud de información y copias certificadas a la Comisión Electoral del partido al que se le asignó el folio 2387.
27. Según el dicho del actor, el veintiuno de marzo, acudió a dicha instancia para obtener la respuesta a su solicitud, en donde fue atendido por una persona quien no proporcionó su nombre y que se ostentó como Secretario Técnico de la Comisión Electoral, quien le preguntó al solicitante que: ¿de qué corriente del partido era? Y que si no había respuesta a tal pregunta, no sería posible proporcionar la información solicitada, lo que a juicio del actor, lo deja en estado de indefensión, pues al no contar con un documento oficial por parte de la autoridad partidista, no tiene la seguridad jurídica sobre su pretensión para ser postulado como candidato a Presidente Municipal, lo que viola en su perjuicio su derecho político-electoral a ser votado.
28. Por lo tanto, en dicho del actor, hasta la presente fecha, el Acuerdo ACUCECEN/149/ENE/2018, no ha sido publicado en la página oficial (internet) de la Comisión Electoral.
29. Como se ve, los motivos de inconformidad se basan en afirmaciones sobre supuestos actos (cuestiones de hecho) realizados por la Comisión Electoral del PRD, que serán motivo de análisis con base a las pruebas que fueron aportadas, así como del Informe Circunstanciado rendido por dicha autoridad, y solo a partir de lo que quede demostrado, este Tribunal podrá determinar la veracidad de lo afirmado, y solo entonces, se podrá determinar si se viola el derecho político-electoral del promovente.



### 3. Decisión.

30. De un análisis de las pruebas que obran en el expediente, a juicio de este tribunal, es sustancialmente **fundado** lo alegado, por las razones siguientes:
31. En el caso que nos ocupa, en la demanda se impugna la omisión por parte de la Comisión Electoral del PRD, de proporcionar la información solicitada por el hoy actor, consistente en los documentos que se relacionan en su escrito de solicitud, que de acuerdo a los artículos 16 fracción II, y 21 de la Ley de Medios, hacen prueba plena, como se ve en la imagen siguiente:

#### SOLICITUD

Luego entonces, con base en los antecedentes antes descritos, y a efecto de garantizar la equidad e igualdad en el proceso de selección interna en el que como precandidato me encuentro participando vengo a solicitar lo siguiente:

**Primero.** Se me informe si los CC. Jorge Alberto Portilla Manica, propietario y Salvador Ibarquen Pancardo, suplente desahogaron en tiempo y forma la prevención contenida en el punto CUARTO del acuerdo ACU-CECEN/149/ENE/2018 de la Comisión Electoral.

**Segundo.** Se me informe si esta Comisión Electoral otorgó o negó el registro como precandidatos a Presidente Municipal a los CC. Jorge Alberto Portilla Manica, propietario y Salvador Ibarquen Pancardo, suplente y, de ser afirmativo, señale en relación a en cuál de los dos municipios se les otorgó el registro, Felipe Carrillo Puerto o Tulum.

**Tercero.** Ordenar se expidan y entreguen al suscrito copias certificadas de los siguientes documentos:

- I. Convocatoria del Partido de la Revolución Democrática para elegir Candidatos a Presidente Municipales, Síndicos, Regidores, para participar en el Proceso Electoral 2017-2018 en el Estado de Quintana Roo emitida el día 2 de diciembre de 2017 por la Mesa Directiva del VIII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Quintana Roo emitió.
- II. Acuerdo ACU-CECEN/46/ENERO/2017 que por un error de transcripción podría ser terminación 2018 DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN OBSERVACIONES A LA CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA ELEGIR CANDIDATOS A PRESIDENTE MUICIPALES, SÍNDICOS, REGIDORES, PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018 EN EL ESTADO DE QUITANA ROO de fecha 5 de enero de 2018.
- III. ACUERDO DE LA MESA DIRECTIVA DEL VIII CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE QUITANA ROO, POR EL QUE SE APRUEBA LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO DE COALICIÓN "POR QUINTANA ROO AL FRENTE" A CONFORMARSE POR LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ACCIÓN NACIONAL Y MOVIMIENTO CIUDADANO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, RELATIVO A LA ELECCIÓN DE PRESIDENTES MUNICIPALES, SÍNDICOS Y REGIDORES PARA LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, así como su ANEXO DE LAS TABLAS MENCIONADAS EN EL PUNTO RESOLUTIVO QUINTO del convenio citado, expedido el día 6 de enero de 2018.





Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

JDC/027/2018

00053

- IV. Solicitud ante el Instituto Electoral de Quintana Roo (IEQROO) de registro de coalición total denominada "POR QUITANA ROO AL FRENTE" presentada ante el Instituto Electoral de Quintana Roo y convenio de coalición y anexos que se acompañaron.
- V. ACUERDO ACU-CECEN/149/ENE/2018, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CARGO DE ELECCIÓN POPULAR DE PRESIDENTES Y PRESIDENTAS MUNICIPALES, DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO PARA EL PROCESO CONSTITUCIONAL LOCAL 2017-2018 emitido el día 26 de enero de 2018.
- VI. En su caso, el acuerdo de la Comisión Electoral que niegue u otorgue el registro como precandidatos a Presidente Municipal a los CC. Jorge Alberto Portilla Manica, propietario y Salvador Ibarguen Pancardo, suplente.

Por lo antes expuesto;


**A ESTA COMISIÓN ELECTORAL**, atentamente pido se sirva:

**PRIMERO.** Informar al suscrito si los CC. Jorge Alberto Portilla Manica, propietario y Salvador Ibarguen Pancardo, suplente, desahogaron en tiempo y forma la prevención contenida en el punto CUARTO del acuerdo ACU-CECEN/149/ENE/2018 de la Comisión Electoral.

**SEGUNDO.** Informar si los CC. Jorge Alberto Portilla Manica, propietario y Salvador Ibarguen Pancardo, suplente, fueron registrados como precandidatos a Presidente Municipal y, en su caso, a que municipio.

**SEGUNDO.** Ordenar se expidan y entreguen al suscrito las copias certificadas de los instrumentos solicitados.

**¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!**  
Tulum, Quintana Roo a 9 de marzo de 2018

  
**RENÉ ARTURO BAYARDO  
MEDRANO RÍOS DOMENZAIN**  
Precandidato a Presidente Municipal  
Tulum, Quintana Roo.

Página 4 de 4

32. De la lectura integral de las constancias que obran en el expediente, y del informe rendido por la autoridad considerada responsable, se observa que, en efecto, la responsable ha sido omisa en dar respuesta a la solicitud de las copias certificadas del Acuerdo por medio del cual se determinó otorgar el registro como precandidato al cargo de Presidente Municipal de Tulum, Quintana Roo, a favor del ciudadano René Arturo Bayardo Medrano Ríos Domenzain, como Propietario, y al ciudadano Iraide Amir Marrufo Basulto, como Suplente.

33. En virtud de lo anterior, es evidente que la responsable, viola en perjuicio del actor su derecho de acceso a la información. Lo anterior debe ser así, porque el solicitante, cuenta con interés jurídico para sustentar la petición, por ser un derecho fundamental que tienen las personas a la información; por tanto, se desvincula de la sustancia de este derecho la utilidad o fin que se pretenda dar a la información o a los datos que se obtengan, por lo que no se condicionará su entrega a motivo o justificación particular.
34. Esto se refuerza si se atiende a la cualidad de generalidad de que goza el derecho a la información y, al principio de igualdad, ya que al constituir un derecho fundamental, no cabe supeditarlos a otras condiciones, como el origen étnico o nacional, género, edad, estado de salud, opinión política o de otra índole incluyendo sus preferencias, el estado civil, posición económica, o cualquier otro aspecto que atente contra la dignidad humana y cuyo objeto sea anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, o como las que asegura la responsable, en el sentido de que no existe violación a los derechos político electorales del solicitante puesto que su derecho a participar en el proceso electoral como precandidato no está sujeto a duda o incertidumbre.
35. Se afirma lo anterior, toda vez que la pretensión principal del actor es que se le expidan las copias certificadas que solicitó.
36. Por cuanto al derecho de petición también es importante precisar que, los artículos 8° y 35, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconocen el derecho de petición a favor de cualquier persona y, en materia política, a favor de ciudadanos y asociaciones políticas, para formular una solicitud o reclamación ante cualquier ente público, por escrito, de manera pacífica y respetuosa, y que a la misma le recaiga una contestación en breve término, que resuelva lo solicitado.

37. Tiene apoyo lo anterior en la tesis de la Sala Superior, II/2016, con el rubro: DERECHO DE PETICIÓN. ELEMENTOS QUE DEBE CONSIDERAR EL JUZGADOR PARA TENERLO COLMADO.<sup>3</sup>
38. En el caso en estudio, en fecha nueve de marzo, el actor presentó una solicitud de información y copias certificadas a la Comisión Electoral del partido al que se le asignó el folio 2387, sin que hasta el momento se le haya dado respuesta, toda vez que no consta en autos que haya dado respuesta oportuna.

Por lo expuesto y fundado, se

### RESUELVE

39. **PRIMERO.** Es procedente el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano quintanarroense, interpuesto por el ciudadano René Arturo Bayardo Medrano Ríos Domenzaín.
40. **SEGUNDO.** Se ordena a la **Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática**, para que en el término de veinticuatro horas posteriores a la notificación de la presente ejecutoria, dé respuesta de manera clara y congruente, sobre la solicitud hecha por el ciudadano René Arturo Bayardo Medrano Ríos Domenzaín, y una vez hecho lo anterior, en el mismo término notifique a esta autoridad su cumplimiento.
41. **TERCERO.** Notifíquese la presente ejecutoria a la Sala Regional correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en la ciudad de Xalapa, Veracruz, para los efectos legales conducentes.
42. **NOTIFÍQUESE.** Notifíquese conforme a derecho corresponda.

---

<sup>3</sup> <http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=II/2016&tpoBusqueda=S&sWord=tesis,II/2016>



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

**JDC/027/2018**

43. Así por unanimidad de votos, lo resolvieron y firman la Magistrada Presidenta y los Magistrados Electorales que integran el Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

**MAGISTRADA PRESIDENTA**

**NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO**

**VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS**

**VICENTE AGUILAR ROJAS**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE**